



Auto sust No 2041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre (01) de diciembre de dos mil veintiuno
2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASCOL, allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00323 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00400 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaría



Auto sust No 2010
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que ya obra constancia de secretaria que el oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito ya fue remitido por secretaria, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el Juzgado 5° de Ejecución de Sentencias

2.- ENTERESE al demandó que ya le fueron remitidos los oficios de levamiento a su dirección electrónica

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00239 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Transito y Transporte de Jamundí – Valle, informando que *"se procedió al cumplimiento de la orden impartida, aplicándola en el registro municipal automotor del municipio de Jamundí"*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00026 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2009
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA informando que "Le informo que el Señor *CARLOS ENRIQUE OSORIO LÓPEZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85155435 a la fecha no presenta vinculación laboral con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia su última vinculación finalizó el 13 de Agosto de 2021, por lo cual no es posible darle cumplimiento a la medida decretada por su despacho mediante oficio No. CYN/003/2093/2021 del 06 de Octubre de 2021 comunicada con correo electrónico del día 27 de Octubre del presente año."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 201900672 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio diligenciado por el apoderado demandante, en la Secretaría de Tránsito de Cali.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaría de Transito de Cali, informado que acataron la medida de embargo sobre el vehículo de placas IFY-797

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00786 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2029
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que el embargo de remanentes, si surte efecto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00749 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2043
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Gobernación del Valle del Cauca, informando que acataron el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00294 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2022
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre (01) de diciembre de dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación Asopropaz informa que fue aceptado el acuerdo de pago realizado dentro del proceso por insolvencia de persona natural no comerciante, por lo tanto, en virtud de lo establecido el art 555 del C.G.P., el proceso continuará suspendido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Asopropaz, informando que se aprobó el acuerdo de pago.

2.- NEGAR el levantamiento de las medidas aquí decretadas, toda vez que no se cumplen con los requisitos del art 597, además que no fue mencionado en el acta de acuerdo realizada en el centro de conciliación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00590 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno de
2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR la medida de embargo al 50% de la mesada pensional, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida, que devengue el demandado LUIS ALFREDO CORRAL ARANDO como pensionado de EMCALI EICE

Limítese la medida a la suma de **\$30.00.000.00.**

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-01341 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3268
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno de
2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS FERNANDO ARISTIZABAL RIVERA, con C.C.16.654.002 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones, fiduciarias y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$164.900.000.00.**

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MEIMBERG ARISTIZABAL GIRALDO, con C.C. 1.242.669 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones, fiduciarias y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$164.900.000.00.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00516 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3270
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno de 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) FRANKLIN ALEXIS JAIMES CORREA, con C.C. 1.082.960.961, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto; dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$3.600.000,oo.**

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **CFE - 228** propiedad del demandado FRANKLIN ALEXIS JAIMES CORREA.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

3.- ENTERESE a las partes que para el retiro de los oficios y su diligenciamiento así como de las copias deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-01210 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3254
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno de 2021

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario, que devengue el demandado JOHN ALEXIS ALVAREZ MUELAS C.C. 1.118.306.128, como empleado de la empresa SERVICIOS JS SAS,

Limítese la medida a la suma de **\$3.000.000,00.**

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00031(21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No 3255
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el embargo solicitado se concederá de conformidad con el art 593 del C.G.P.

Por otra parte, y efectuado el control de legalidad, se evidencia que la liquidación del crédito aportada y a la cual se le dio el trámite en el juzgado de origen, contiene sumas que no fueron ordenadas en el mandamiento de pago, en consecuencia, habrá que dejarse sin efecto el auto interlocutorio No. 2123 de 28 junio de 2021, y se requerirá a la parte actora para que allegue la liquidación dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art 46 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de salario, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado LUIS ADOLFO RESTREPO CALZADA con C.C. 1.034.711, como empleado de la empresa INCAUCA SAS

Limítese la medida a la suma de **\$39.000.000.00**

2.- DEJAR sin efecto el auto interlocutorio No. 2123 de 28 junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art 46 del C.G.P.

4.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00095 (13)

Jp.

Juzgados Civiles Municipales
Email - s
Cal

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



**Auto sust No 2023
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la demandada que, desde el 25 de agosto de 2021, en auto interlocutorio No. 2004, se le puso en conocimiento los títulos judiciales cobrados por la parte actora.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00561 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



**Auto sust No 2025
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario que el requerimiento solicitado, se realizó a la parte acota mediante auto de sustanciación No. 1828 desde el 15 de octubre de 2021. Notificado en estado No. 78 del 19 de octubre de la misma anualidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00629 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2028
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se remita el link del proceso, dando alcance a su petición de 29 de septiembre de 2021, donde requiere conocer la respuesta de la DIJIN y SIJIN, de acuerdo al oficio No. 03-308-2021 de julio 8 de 2021.

Sin embargo, es preciso informarle a la togada que de la revisión del plenario se evidencia que por parte de secretaría fue remitido el oficio en mención el 10 de agosto de 2021, y a la fecha aun no han dado respuesta al mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** a la demandada del contenido de esta providencia.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00767 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2030
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, que el despacho comisorio fue remitido directamente por el Juzgado de origen a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali el 01 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00712 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2007
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita la terminación del proceso, sin embargo, es preciso informarle a la togada que el proceso principal fue terminado desde el 04 de marzo de 2013, por el Juzgado de origen.

No obstante, se le informa que lo que aquí se adelanta es el proceso ejecutivo por honorarios propuesto por el señor IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA en contra de la UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA NORTE PH.

RESUELVE:

1.- ESTESE las partes, al auto No. 65 de 04 de marzo de 2013, notificado en estado No. 38 del 07 de marzo de 2013, proferido por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00779 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

En primer lugar, es preciso manifestar que la parte ejecutada, manifestó que había realizado abonos a la obligación, situación que fue puesta en conocimiento de la parte demandante, no obstante, su respuesta en escrito remitido el 07 de julio de 2021 fue *"obrando como apoderado de la parte actora, con todo respeto me dirijo a usted a fin de manifestarle que, a las consignaciones aportadas, desconozco si estas fueron realizadas como abonos a capital o intereses."*, manifestación que no es de recibo para el despacho, teniendo en cuenta que es deber del apoderado demandante conocer el estado de cuenta de la obligación que cobra, máxime cuando la parte demandada ha probado haber realizado abonos con posterioridad al auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

A lo anterior se suma el hecho de que en la liquidación aportada incluye el pago de cuotas desde el año 2010, cuotas extra, y gastos jurídicos, sin que nada de esto hubiere sido ordenado en el auto ejecutivo de pago.

Ahora bien, de los pagos aportados por la parte ejecutada, el despacho tendrá en cuenta e imputará los que pueden leerse con claridad de manera que exista certeza que los mismos fueron pagados a la entidad demandante **i)** consignación bancaria del 26-jun-2019 por \$20.000.000,00; **ii)** consignación bancaria del 26-jun-2019 por \$5.000.000,00; **iii)** recibo de caja No. 3787 del 27-jun-2019 por \$25.000.000,00; **iv)** recibo de caja No. 4122 del 09-abr-2021 por \$20.000.000,00, **v)** recibo de caja No. 4143 del 14-may-2021 por \$5.000.000,00; **vi)** recibo de caja No. 4175 del 08-jul-2021 por \$6.000.000,00; y **vii)** consignación bancaria del 08-jul-2021 por \$6.000.000,00, tales abonos serán imputados en las fechas en que fueron pagados, cancelado en primera medida intereses de mora, y luego el capital.

Por lo expuesto el juzgado,



DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera,

Cuotas de administración

| | |
|--|-----------------------|
| Capital total de cuotas de administración de oct-12 A sep-21 | \$51.229.410,00 |
| Interés de mora sobre cada cuota de administración a 30-sep-21 | \$44.814.484,57 |
| Total abonos aplicados en cada fecha de pago | \$87.000.000,00 |
| Total | \$9.043.894,57 |

Así las cosas, el monto de la obligación a 30 de septiembre de 2021, asciende a la suma de **\$9.043.894.057**, más las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00253 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2044
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, nombra como dependiente judicial al señor WILLIAM DAVID RODRIGUEZ ESPINOZA, sin embargo, no se aporta la certificación de la universidad como estudiante de derecho, tal y como lo indica el artículo 27 del decreto 196 de 1971, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER aceptar la petición allegada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Banco Caja Social informando que el demandado no tiene vínculos con esa entidad

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00008 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2006
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas hasta el 20 de octubre de 2021, no obstante, supedita la terminación del proceso a que no exista embargo de remantes y como quiera que de la revisión del plenario se depende aceptación de remanentes provenientes del juzgado 28° Civil Municipal, no hay lugar a terminar el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la terminación del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00486 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 35º Civil Municipal de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00829 (29)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el auxiliar de la justicia designado como curador en este asunto, informa que ya se encuentra posesionado de mas de 5 procesos judiciales, por lo tanto, se hace necesario relevarlo de su cargo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR como curadora Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados del acreedor hipotecario LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO a la Dra. ANGELICA MARIA AGUILAR PLAZA, con dirección electrónica de notificación registrada aguilarangelic@hotmail.com

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 822503**

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de los oficios y asignación de cita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00295 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 2045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En comunicación electrónica que antecede, el Juzgado 8° Civil Municipal, allega un pantallazo de una providencia judicial de 26 de julio de 2021, solicitando el embargo de remanentes en este asunto, sin embargo, no adjuntan el oficio dirigido a esta judicatura

Por lo anterior, se hace necesario requerir al Juzgado remitente para que alleguen oficio dirigido a este despacho, formalizando el embargo de remanentes en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 8° Civil Municipal, solicitando remitan el oficio dirigido a este despacho, con el fin de darle trámite al embargo de remanentes por ellos solicitado en el asunto con radicación en esa dependencia judicial bajo la radicación 008-2019-00671 en auto de 26 de julio de 2021

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01141 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con T.P. 281.727 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENASE la reproducción y elaboración del despacho comisorio No. 137 del 24 de septiembre de 2020 Dirigido a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali.

3.- ENTERESE a la apoderada que para el retiro del despacho comisorio, deberá solicitar la asignación de cita con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00813 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 2021
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase los oficios de terminación a la dirección electrónica herneyguzman@live.com

2.- AGREGAR para que consten las comunicaciones allegadas por las distintas entidades bancarias

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00764 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MAURICIO PALACIOS CAMPO, contra VICTOR HUGO OTERO COBO, las partes presentan escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, y pese a que el escrito se encuentra coadyuvado por la señora CAMPOS NOVOA quien no es parte en este asunto, se cumplen los presupuestos procesales y siendo procedente la solicitud de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MAURICIO PALACIOS CAMPO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula No. 370-315258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado. | <ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 1283 del 20 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 20° Civil Municipal de Cali. |

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 1.352 de 30-03-2007 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 315258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali



Líbrese exhorto a la notaria 13° del Circulo de Cali.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00012 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3247
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO, contra MADISON MURILLO ORTIZ, CARLOS ENRIQUE FLOR PERDOMO, y DILAN VICTORIA ORTIZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro de los dineros depositados bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas | <ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 1398 del 28 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali. |

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados,



deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00244 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3253
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOMERCIALIZADORA FAMILIAR, contra MARLENE SOFIA CAICEDO OSPINO, la parte demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, siempre que le sea entregada la suma de \$1.139.785,00, a la parte actora.

Por lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario, obran suficientes títulos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo que se procederá a ordenar la entrega de la suma acordada al demandante de la siguiente manera: un (1) depósito judicial por valor de \$874.208,00, y se fracciona el título No. 469030002507996 por valor de \$265.577,00, para un total de \$1.139.785,00,

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$265.577,00, a la demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante Comercializadora Familiar su Cooperativa "COMFACOO" con Nit. 805.018.094-1, del siguiente depósito judicial:

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002512881 | 28-04-2020 | \$874.208,00 |
| TOTAL | | \$874.208,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar



de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$265.577,00, a la entidad demandante Comercializadora Familiar su Cooperativa "COMFACOO" con Nit. 805.018.094-1, del siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|--------------|--|
| 469030002507996 | 07-04-2020 | \$835.690,00 |
| Se fracciona en: | \$265.577,00 | Para ser entregado a la parte de la parte demandante |
| | \$570.113 | |

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que COOMERCIALIZADORA FAMILIAR, por pago total de la obligación por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

6.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|---|
| • Embargo y secuestro del 30% del salario mínimo que devengue la demanda como empleada del Municipio de Santiago de Cali | • Oficio No. 715 del 04 de marzo de 2013 proferido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali. |
| • Embargo y secuestro del 50% del salario mínimo que devengue la demanda como empleada de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali | • Oficio No. 660 del 04 de abril de 2014 proferido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali. |
| • Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieren quedar a la demandan en el proceso propuesto por Banco Pichincha en el Juzgado 21° Civil Municipal, con la radicación 2013-00324 | • Oficio No. 4159 del 12 de diciembre de 2014 proferido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali. |
| • Embargo y secuestro del 35% de la pensión que devengue la demanda en FIDUPREVISORA Y FOPEP | • Oficio No. 03-3349 del 13 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución |



| | |
|--|------------------------|
| | de Sentencias de Cali. |
|--|------------------------|

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

7.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

8.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

9.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

10.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

11.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00009 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-DIC-2021**

Secretaria

**Auto sust No. 2002.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la demandada, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario, quien solicita se remita el expediente digital.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANO HURTADO VELEZ con T.P. 23.718 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO ACCEDER al envío del expediente al togado, por lo antes indicado en la parte motiva.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio #58 del 23 de septiembre de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00395-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaría



Auto sust No. 2034.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio #088 del 16 de noviembre de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01029-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 2037.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 006 fechado el 04 de julio de 2019, sin diligenciar.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00555-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12- 2021**

Secretaria



**Auto sust No. 2038.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-121 fechado el 12 de septiembre de 2017 y 01 de agosto de 2018, sin diligenciar.

NOTIQUese,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00216-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12- 2021**

Secretaria

Auto Inter No.3232.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita expedir listado de depósitos judiciales, que hayan sido descontados al demandado.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento el pantallazo de la cuenta de este Despacho y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisada la cuenta única de la Oficina de Ejecución, no existe dineros a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, y la cuenta del Juzgado de Origen.

- Cuenta del Despacho (Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali)

| | | | | | | | |
|----------------------------|----------------------|------------------------------|---------|---------------|---------------|--------------------------|----|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 6104181 | Nombre | DIEGO BECERRA | Número de Títulos | 14 |
|----------------------------|----------------------|------------------------------|---------|---------------|---------------|--------------------------|----|

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002304545 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 35.948,00 |
| 469030002304546 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 43.071,00 |
| 469030002304547 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 117.445,00 |
| 469030002304548 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 234.891,00 |
| 469030002304549 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 35.514,00 |
| 469030002304550 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 92.618,00 |
| 469030002304551 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 117.445,00 |
| 469030002304552 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 119.361,00 |
| 469030002304553 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 123.423,00 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|---------------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002304554 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 123.423,00 |
| 469030002304555 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 123.423,00 |
| 469030002304556 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 123.423,00 |
| 469030002304557 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 123.423,00 |
| 469030002304558 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | \$ 13.499,00 |

Total Valor \$ 1.426.907,00

• Cuenta del Juzgado de Origen (Juzgado Tercero Civil Municipal)

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación 6104181
Nombre DIEGO BECERRA

Número de Títulos

26

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002108913 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 04/10/2017 | 18/12/2018 | \$ 35.948,00 |
| 469030002123200 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 03/11/2017 | 18/12/2018 | \$ 43.071,00 |
| 469030002143613 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 12/12/2017 | 18/12/2018 | \$ 117.445,00 |
| 469030002154183 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 09/01/2018 | 18/12/2018 | \$ 234.891,00 |
| 469030002181223 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 08/03/2018 | 18/12/2018 | \$ 35.514,00 |
| 469030002189973 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 03/04/2018 | 18/12/2018 | \$ 92.618,00 |
| 469030002206336 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 04/05/2018 | 18/12/2018 | \$ 117.445,00 |
| 469030002223684 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 12/06/2018 | 18/12/2018 | \$ 119.361,00 |
| 469030002232455 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 03/07/2018 | 18/12/2018 | \$ 123.423,00 |
| 469030002245320 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 30/07/2018 | 18/12/2018 | \$ 123.423,00 |
| 469030002255648 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 29/08/2018 | 18/12/2018 | \$ 123.423,00 |
| 469030002269571 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 03/10/2018 | 18/12/2018 | \$ 123.423,00 |
| 469030002284087 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 07/11/2018 | 18/12/2018 | \$ 123.423,00 |
| 469030002298792 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 05/12/2018 | 18/12/2018 | \$ 13.499,00 |
| 469030002311489 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 04/01/2019 | NO APLICA | \$ 246.847,00 |
| 469030002336589 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 05/03/2019 | NO APLICA | \$ 62.279,00 |
| 469030002347609 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 39.704,00 |
| 469030002362954 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2019 | NO APLICA | \$ 88.937,00 |
| 469030002373720 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 05/06/2019 | NO APLICA | \$ 33.352,00 |
| 469030002403040 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 06/08/2019 | NO APLICA | \$ 40.795,00 |
| 469030002431078 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 04/10/2019 | NO APLICA | \$ 24.895,00 |
| 469030002460033 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 05/12/2019 | NO APLICA | \$ 8.298,00 |
| 469030002473443 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 08/01/2020 | NO APLICA | \$ 201.290,00 |
| 469030002511023 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 27/04/2020 | NO APLICA | \$ 51.449,00 |
| 469030002513479 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 30/04/2020 | NO APLICA | \$ 48.959,00 |
| 469030002552000 | 9005911957 | EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS | IMPRESO ENTREGADO | 08/09/2020 | NO APLICA | \$ 5.141,00 |

Total Valor \$ 2.278.853,00

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado DIEGO FERNANDO BECERRA BENAVIDES con C.C#6.104.181 dentro del proceso que adelanta EXCELCREDIT SAS, bajo la radicación #2017-350.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00350-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 -12- 2021

Secretaria

Auto sust No. 2000.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la representante legal de la entidad SANTA FE LOGISTICA Y DEPÓSITO SAS, quien aporta contrato de cesión de derechos, toda vez que no es parte.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00184-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 2019.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN SE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (20201)

En escrito que antecede, el demandado solicita se informe el estado en que se encuentran los bienes muebles de su propiedad, bienes que obran en el inmueble objeto de la litis.

Sin embargo, se le hace saber al ejecutado que, al tenor del artículo 73 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de menor cuantía, deben comparecer al proceso por medio de **apoderado judicial**, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede allegado por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00550-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 2033.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN SE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (20201)

En escrito que antecede el demandado (Polanco Alvarado), solicita se informe por qué el vehículo de placas COG-083 se encuentra a su nombre, toda vez que el mismo fue adjudicado a otra persona.

Sin embargo, se le hace saber al ejecutado que, al tenor del artículo 73 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de menor cuantía, deben comparecer al proceso por medio de **apoderado judicial**.

Cabe anotar que, el vehículo de placas COG-083, a la fecha no se ha rematada por cuenta de este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede allegado por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01333-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 2008.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #651 del 09 de abril de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, niega la transferencia de depósitos judiciales, toda vez que no existen dineros a cargo del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00708-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 2020.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # DNO-2021-09-10344 del 22 de septiembre de 2021 allegado por el Banco Pichincha S.A, informando que, el demandado *"no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida"*.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # SV-21-0081343 del 20 de septiembre de 2021 allegado por el Banco de Occidente S.A, informando que, el demandado *"no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminio a nivel nacional"*.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # RL00211564 del 25 de septiembre de 2021 allegado por el Bancolombia S.A, informando que, *"en cuanto el cliente presente recursos disponibles, estos serán consignados en el numero de cuenta señalada y en su respectivo orden de embargo"*.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # EMB\7089\0002273776 del 20 de septiembre de 2021 allegado por el Banco Caja Social, informando que, el demandado *"Sin Vinculacion Comercial Vigente"*.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #IQ051006001139 del 18 de septiembre de 2021 allegado por el Banco Davivienda S.A, informando que, el demandado *"no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad"*.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #ULR-541804 del 25 de octubre de 2021 allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, informando que, se acató la medida de embargo del vehículo de placas UKF-47.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00790-00 (13)Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 2031.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio UL-21-05195 del 07 de abril de 2021 allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, informando que, la Gobernación del Valle decretó el embargo del vehículo de placas CFJ-683, por cobro coactivo, por lo tanto, la medida decretada por este Despacho "se procedió a la acumulación de procesos".

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00572-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2017.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los oficios# 202141310500094061 del 07 de octubre de 2021 y 202141310500100881 del 09 de noviembre de 2021 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, *“es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021”*, indica que, *“es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital”*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 2015.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 06-1344-2021 del 21 de septiembre de 2021 allegado por el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, el embargo pedido por este Despacho, "SI SURTE los efectos legales por ser la primera comunicación".

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00289-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 2013.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el secuestre, informando que, se realizó visita al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S de la ciudad de Cali, a fin corroborar el estado del vehículo de placas VCZ-706, encontrándose "en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro", e indica que de gastos de transporte fueron \$50.000.

2.- ENTERESE al peticionario que, no obra la "pre-liquidación del vehículo enviada por el parqueadero CALIPARKING MULTISER por una suma total de \$ 15.485.958".

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00028-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3259.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita ampliar el monto del límite de embargo sobre la pensión del ejecutado.

Por lo anterior, se procederá a ampliar el límite de embargo en la suma de \$3.980.000, sobre el embargo del Treinta y Cinco (35%) de la pensión y demás emolumentos embargables (horas extras, bonificaciones, comisiones) que devenga el demandado PEDRO BUITRON, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$3.980.000, sobre el embargo del Treinta y Cinco (35%) de la pensión y demás emolumentos embargables (horas extras, bonificaciones, comisiones) que devenga el demandado PEDRO BUITRON.

2.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, a fin de informarle que dentro de la medida de embargo del Treinta y Cinco (35%) de la pensión y demás emolumentos embargables (horas extras, bonificaciones, comisiones) que devenga el demandado PEDRO BUITRON, se amplió el límite de embargo en la suma de \$3.980.000.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00093-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3236.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00092-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3237.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00348-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3238.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00494-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3256.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante allega la liquidación del crédito; sin embargo, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, allegada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00293-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaría



**Auto Inter No. 3257.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 13 de septiembre de 2021 allegado por BANCO SERFINANZA, informando que, la demandada no posee cuentas con la entidad.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #SV-21-0079315 del 14 de septiembre de 2021 allegado por BANCO DE OCCIDENTE, informando que, la demandada no posee vínculos con la entidad.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #IQ051004622577 del 16 de septiembre de 2021 allegado por BANCO DAVIVIENDA, informando que, la demandada no presenta vínculos con la entidad.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito sin fecha allegado por BANCO SANTADER, informando que, la demandada no posee "ningún tipo de cuenta o alguna otra inversión".

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #RL00208197 del 13 de octubre de 2021 allegado por BANCOLOMBIA, informando que, la demandada no presenta vínculos con la entidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00085-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12- 2021**

Secretaría



**Auto Inter No. 3239.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00517-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3240.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00796-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3229.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BBVA S.A., al cesionario AECSA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RATIFICAR al (la) Dr (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con T.P. 17.267 como apoderado (a) de la parte cesionaria AECSA S.A.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00901-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **91** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3230.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BBVA S.A., al cesionario AECSA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RATIFICAR al (la) Dr (a) DORIS CASTRO VELLEJO con T.P. 24.857 como apoderado (a) de la parte cesionaria AECSA S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00506-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **91** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 3233.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que les correspondan a los demandados OLGA MARIA VIVEROS con C.C#31.830.013, JUAN FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ con C.C#10.135.274 y RAFAELA PASCUAS DE SANCHEZ con C.C#38.969.427 dentro del proceso que adelanta el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE-FETRABUV, bajo la radicación #2015-743.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00743-00 (21)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3265.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y la remisión del oficio de levantamiento dirigido al Banco Popular informando la terminación por Pago Total de la Obligación, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al ejecutado que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el memorialista, es meramente judicial; sin embargo, se pone a disposición el proceso, para lo que estime pertinente.

Sobre el envío del oficio de levantamiento de la medida cautelar, se le indica al peticionario que, la Secretaria de la Oficina de Ejecución, el 06 de octubre de 2021 a las 5:58 pm remitió al Banco Popular el oficio #03-1293 del 05 de octubre de 2020, comunicando la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria, del contenido de la presente providencia.

2.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00641-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3262.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar cause la señora MARGOTH ESCOBAR MARTINEZ con C.C#31.919.710, como empleada de TRI FIT SA-NIT 800157847, ubicada en la Carrera 66 No 1-58CALI - VALLE, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$177.859.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00784-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3261.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EDWARD VIAFARA CASERES con C.C#94.470.144 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO BBVA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$47.934.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00047-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3258.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada FOR SALES SAS con Nit#9002928840 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO W, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$121.792.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dineros que llegare a tener la demandada MARA CECILIA ROJAS ROJAS, toda vez que el proceso se encuentra suspendido por la aceptación de la Solicitud de Insolvencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00085-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 2016.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado demandante dentro del proceso que adelanta en el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 24-2019-1258, solicita se informe las partes y el radicado del proceso, en donde este Despacho aceptó el embargo de remanentes.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, las partes del proceso son las siguiente:

- Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Cali
- Radicación: 2015-390
- Demandante: DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO
- Demandado: JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE el peticionario del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00190-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria



**Autos Inter No. 3271.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso, para ser abonados a la obligación.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, la suma a entrega es \$786.476 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, dineros que serán entregados de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002673904 por valor de \$786.476.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$786.476 al peticionario.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$786.476 al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|------------|--|
| 469030002673904 | 27/07/2021 | \$ 1.455.840,00 |
| Se fracciona en: | \$786.476 | Para ser entregado al apoderado demandante |
| | \$669.364 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00475-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

| | |
|--|------------------|
| Liquidación del crédito | \$ 42.119.092.00 |
| Liquidación de Costas | \$ 2.500.000.00 |
| Títulos pagados por este Despacho el 03/12/2019..... | \$ 16.521.299.00 |
| Títulos pagados por este Despacho el 27/07/2020..... | \$ 9.976.958.00 |
| Títulos pagados por este Despacho mes 11/2020..... | \$ 5.731.773.00 |
| Títulos pagados por este Despacho mes 07/2021..... | \$ 11.600.586.00 |
| Títulos pagados por este Despacho mes 12/2021..... | \$ 786.476.00 |
| Total | \$ 0 |



Auto Inter No. 3264.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para trámites secretariales, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00721-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 2012.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita se corrija el auto de 23 de abril de 2019, en el sentido de comisionar al Inspector de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la litis.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que, no hay lugar a corregir el auto que cita en su petición, toda vez que el mismo no cumple con las exigencias del Artículos 285, 286 y 287 del Código General de Proceso.

Cabe anotar que, dentro del plenario no obra diligencia de decomiso del vehículo de placas KCX-048.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00070-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3263.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo del salario del demandado en la Policía Nacional.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, no hay lugar acceder a su petición toda vez que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2016 notificado en estados #00024 del 19 de febrero de 2016, se accedió a la medida antes pedida.

Cabe anotar que, a folio 10 del plenario obra contestación por cuenta del pagador de la Policía Nacional, informando que, *"a partir del día 15/03/2016 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial)"*.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el actor, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00862-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3231.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se autorice ante el Banco Agrario "las órdenes de pago de depósitos judiciales que obren dentro del proceso".

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que a la fecha no existe auto ordenando pago de dineros, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la actora, del contenido del presente auto.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00946-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02-12- 2021

Secretaria

**Auto sust No. 2003.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, quien dice ser el apoderado general de la entidad demandante (Banco Caja Social), confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario; sin embargo, no acredita su representación legal y por lo tanto el poder no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el poder conferido, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00601-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria

**Auto sust No. 2002.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede quien dice ser el apoderado general de la entidad demandante (Centra del Inversiones S.A), confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario; sin embargo, no acredita su representación legal y por lo tanto el poder no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el poder conferido, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00403-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3260.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00873-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 3235.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00338-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12- 2021

Secretaria

Auto sust No. 2040.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita oficiar a la Fiscalía Especializada, a fin de que informe el estado actual del proceso que cursa en esa dependencia, sobre la Extinción de Dominio del predio objeto de la Litis.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Fiscalía Octava (8°) de Extinción de Derecho de Dominio, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicado 5217 al que se encuentra afecto el inmueble con matrícula #370-368390, proceso que según comunicación de 1 de diciembre de 2020, se encontraba en etapa inicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Fiscalía Octava (8°) de Extinción de Derecho de Dominio, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicado 5217 al que se encuentra afecto el inmueble con matrícula #370-368390, proceso que según comunicación de 1 de diciembre de 2020, se encontraba en etapa inicial.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la Fiscalía Octava (8°) de Extinción de Derecho de Dominio, comunicando lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00750-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1985.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Espinal, decretó el embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la demandada LILIANA MERCEDES FARFAN CRUZ, dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se procederá a oficiar Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Espinal, informando que, no es procedente acceder al embargo de los remanentes, toda vez que él aquí demandado es el señor GUILLERMO FARFAN CRUZ.

Cabe anotar que, existe aceptación de embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Medellín-Antioquia, de los bienes de propiedad del señor GUILLERMO FARFAN CRUZ.

De otro lado, la apoderada demandante, solicita la reproducción del Despacho Comisorio #34 del 25 de julio de 2019, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas HQW-392 de propiedad de la señora LILIANA MERCEDES FARFAN CRUZ; sin embargo, de la revisión del plenario se observa que la orden de apremio se libró solo en contra del señor GUILLERMO FARFAN CRUZ y NO de la señora LILIANA MERCEDES FARFAN CRUZ, por lo que se hace necesario realizar un control de legalidad y dejar sin efecto el auto #2781 del 25 de julio de 2019.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al oficiar Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Espinal, informando que, no es procedente acceder al embargo de los remanentes, toda vez que él aquí demandado es el señor GUILLERMO FARFAN CRUZ.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Espinal, comunicando lo antes dicho.

3.- DEJAR SIN EFECTO, el auto #2781 del 25 de julio de 2019, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00058-00 (29) Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3272.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI con Nit#890301278-1, los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002596755 | 16/12/2020 | \$ 579.379,00 |
| 469030002600403 | 24/12/2020 | \$ 579.379,00 |
| 469030002620201 | 26/02/2021 | \$ 621.848,00 |
| 469030002620202 | 26/02/2021 | \$ 621.848,00 |
| 469030002620203 | 26/02/2021 | \$ 545.612,00 |
| 469030002626394 | 12/03/2021 | \$ 590.400,00 |
| 469030002632606 | 30/03/2021 | \$ 590.400,00 |
| 469030002640856 | 27/04/2021 | \$ 590.400,00 |
| 469030002653399 | 03/06/2021 | \$ 590.400,00 |
| 469030002668779 | 12/07/2021 | \$ 590.400,00 |
| 469030002681148 | 12/08/2021 | \$ 590.400,00 |
| TOTAL | | \$6.490.466,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/12/2021

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00380-00 (01)

Sqm*



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

| | |
|--|---------------------|
| Liquidación del crédito | \$ 29.327.232.00 |
| Liquidación de Costas | \$ 2.224.500.00 |
| Títulos pagados por este Despacho mes 10/2020..... | \$ 7.561.904.00 |
| Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021..... | \$ 6.490.466.00 |
| Total | \$17.499.362.00 |



**Auto Inter No. 3273.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002586348 | 27/11/2020 | \$ 32.228,00 |
| 469030002598702 | 21/12/2020 | \$ 32.228,00 |
| 469030002608716 | 28/01/2021 | \$ 32.747,00 |
| 469030002617794 | 23/02/2021 | \$ 32.747,00 |
| 469030002629580 | 24/03/2021 | \$ 32.747,00 |
| 469030002639867 | 26/04/2021 | \$ 32.747,00 |
| 469030002649119 | 24/05/2021 | \$ 32.747,00 |
| 469030002661002 | 25/06/2021 | \$ 32.747,00 |
| 469030002674071 | 27/07/2021 | \$ 32.747,00 |
| 469030002684408 | 25/08/2021 | \$ 32.747,00 |
| 469030002694795 | 22/09/2021 | \$ 32.747,00 |
| 469030002706874 | 26/10/2021 | \$ 32.747,00 |
| TOTAL | | \$391.926,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00283-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/12/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

| | |
|---|---------------------|
| Liquidación del crédito | \$ 2.960.600.00 |
| Liquidación de Costas | \$ 120.000.00 |
| Títulos pagados por este Despacho mes de 08/2020..... | \$ 628.263.00 |
| Títulos pagados por este Despacho mes 11/2020..... | \$ 96.684.00 |
| Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021..... | \$ 391.926.00 |
| Total | \$ 1.963.727.00 |



**Auto Inter No. 3274.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ con C.C#31.149.807, el siguiente depósito judicial;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002483574 | 04/02/2020 | \$ 131.915,00 |
| TOTAL | | \$131.915,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00677-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/12/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

| | |
|--|-----------------|
| Liquidación del crédito | \$ 1.718.811.00 |
| Liquidación de Costas | \$ 200.000.00 |
| Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021..... | \$ 131.915.00 |
| | |
| Total | \$ 1.786.896.00 |



**Auto Inter No. 3275.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912, los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002646264 | 13/05/2021 | \$ 1.006.262,00 |
| 469030002653663 | 03/06/2021 | \$ 1.006.262,00 |
| 469030002664832 | 01/07/2021 | \$ 1.006.262,00 |
| 469030002676947 | 02/08/2021 | \$ 1.006.262,00 |
| 469030002687490 | 31/08/2021 | \$ 1.006.262,00 |
| 469030002698371 | 30/09/2021 | \$ 1.006.262,00 |
| 469030002708994 | 29/10/2021 | \$ 1.006.262,00 |
| TOTAL | | \$7.043.834,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00020-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/12/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

| | |
|---|---------------------|
| Liquidación del crédito | \$54.040.400.00 |
| Liquidación de Costas | \$ 2.000.000.00 |
| Títulos pagados por este Despacho el 22/01/2020..... | \$ 2.226.148.00 |
| Títulos pagados por este Despacho el 13/07/2020..... | \$ 5.941.908.00 |
| Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020..... | \$ 3.961.272.00 |
| Títulos pagados por este Despacho mes 04/2021..... | \$ 4.999.422.00 |
| Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021..... | \$ 7.043.834.00 |
| Total | \$31.867.816.00 |



**Auto sust No. 2004.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DORYS CASTRO VALLEJO con T.P 24.857 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #CYN/003/1236/2021 del 06 de julio de 2021 dirigido a la Dirección de Investigación Criminal E Interpol (DIJIN), allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00842-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3234.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una apoderada judicial, para que lo presente dentro del plenario, quien solicita se reconozca personería y se ordene el pago de la suma de \$21.028.978.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería a la mandataria judicial, toda vez que el poder allegado al plenario, se encuentra conforme a derecho.

Sobre el pago de los dineros, se le indica a la togada que, la suma de devolver corresponde a \$5.202.613.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) AYDA MILENA ROJAS GONZALEZ con T.P. 33.730 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandado Dra. AYDA MILENA ROJAS GONZALEZ con C.C#31.149.784 los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002623040 | 04/03/2021 | \$ 425.093,00 |
| 469030002623041 | 04/03/2021 | \$ 362.669,00 |
| 469030002623042 | 04/03/2021 | \$ 673.508,00 |
| 469030002623043 | 04/03/2021 | \$ 458.812,00 |
| 469030002636373 | 12/04/2021 | \$ 330.928,00 |
| 469030002636376 | 12/04/2021 | \$ 458.353,00 |
| 469030002636377 | 12/04/2021 | \$ 525.728,00 |
| 469030002636378 | 12/04/2021 | \$ 591.509,00 |
| 469030002636381 | 12/04/2021 | \$ 491.813,00 |
| 469030002636907 | 13/04/2021 | \$ 561.488,00 |
| 469030002705042 | 20/10/2021 | \$ 322.712,00 |
| TOTAL | | \$5.202.613,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.



3.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00776-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria

Auto sust No. 2039.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede, el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se remita copia del embargo y de la diligencia de secuestro del predio #370-46496 que fue dejado a disposición de ese Despacho, por concepto de embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá a remitir al Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, copia del auto #0906 del 01 de agosto de 2019 (folio 2), el oficio #2871 del 01 de agosto de 2019 (reverso 2) y copia del Acta de Secuestro visible a folio 10 y reverso, para que obre dentro del proceso bajo la radicación 09-2007-837.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase al Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, copia del auto #0906 del 01 de agosto de 2019 (folio 2), el oficio #2871 del 01 de agosto de 2019 (reverso 2) y copia del Acta de Secuestro visible a folio 10 y reverso, para que obre dentro del proceso bajo la radicación 09-2007-837.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00350-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria

**Auto Sust No. 2005.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede las partes, solicitan la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses y el levantamiento del decomiso del vehículo objeto de la litis.

Por lo anterior, es preciso indicarle a los peticionarios que, mediante auto #2812 del 27 de octubre de 2021 notificado en estados #81 del 28 de octubre de 2021, se accedió a lo solicitado en la petición aportada al plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a los peticionarios a lo ordenado en el auto #2812 del 27 de octubre de 2021 notificado en estados #81 del 28 de octubre de 2021.

2.- EXHORTAR a las partes, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01388-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12- 2021

Secretaria

**Auto Sust No. 2005.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el embargo de los bienes muebles de propiedad del demandado y pide el levantamiento de la medida de embargo de remanentes en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal bajo la radicación 2021-599.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #2930 del 10 de noviembre de 2021 notificado en estados #85 del 11 de noviembre de 2021, se accedió a lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #2930 del 10 de noviembre de 2021 notificado en estados #85 del 11 de noviembre de 2021.

2.- EXHORTAR al solicitante, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00646-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12- 2021

Secretaria

**Auto Sust No. 2011.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, allega el oficio #40 del 29 de enero de 2021 dirigido a la Policía Metropolitana, debidamente diligenciado y solicita se le reconozca personería conforme al memorial aportado el 11 de agosto de 2021.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, mediante auto #2928 del 10 de noviembre de 2021 notificado en estados #85 del 11 de noviembre de 2021, se le reconoció personería, para actuar dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #2928 del 10 de noviembre de 2021 notificado en estados #85 del 11 de noviembre de 2021.

2.- EXHORTAR al togado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- AGREGAR para que conste, el oficio #40 del 29 de enero de 2021 dirigido a la Policía Metropolitana, debidamente diligenciado por la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00907-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12- 2021

Secretaria



Auto sust No. 2035.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 026 del 26 de marzo de 2019, dirigido a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

2.- INFORMESELE a la togada que, para trámites secretariales, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 026 fechado el 26 de marzo de 2019, sin diligenciar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00867-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**



Auto sust No. 2036.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 2269 del 04 de agosto de 2015, correspondiente a la Circular de Bancos,.

2.- INFORMESELE a la togada que, para trámites secretariales, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00594-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**



Auto sust No. 3032.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0773 del 12 de marzo de 2020, dirigido a SURA EPS.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00388-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**



**Auto Susta No. 2018.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se actualice el Despacho Comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

Por lo anterior y revisado el proceso, no se observa el diligenciamiento del oficio # CYN/003/00031/2021 del 06 de septiembre de 2021 ante la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, por lo que se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirva dar cumplimiento al auto #1420 del 01 de septiembre de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirva dar cumplimiento al auto #1420 del 01 de septiembre de 2021.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para trámites secretariales, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00725-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12- 2021

Secretaria



Auto Sust No. 2014.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, para que informe el motivo por el cual no ha SEGUIDO dado cumplimiento al embargo decretada en contra de la señora NAYELA FERNAY MOSQUERA LOZANO, comunicada en oficio No. 724 de 21 de febrero de 2019 y oficio #CYN/003/1361/2021 del 19 de julio de 2021, o informe a que cuenta ha venido haciendo las consignación por los descuentos realizados

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2001.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. HUMBERTO NIÑO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA con T.P. 39.346 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00338-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/12/2021**

Secretaria



Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que, el presente proceso tiene dos (2°) memoriales de fecha 18 de marzo y 17 de agosto de 2021 respectivamente, los cuales fueron agregados el 18 de noviembre de 2021 por la Secretaria de la Oficina de Ejecución.

Sustanciador.

Auto Inter No. 3208.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que mediante oficio #05-110 del 17 de enero de 2020 proveniente del Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja sin efecto el oficio #05-1721 del 07 de junio de 2018, donde pone a disposición de este Despacho los bienes de propiedad de la demandada OLGA CAUCAYO BARRIOS, dentro de ellos, los depósitos judiciales a cargo de este proceso y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta de este Despacho, se observan títulos a favor de la demandada CAUCAYO BARRIOS, se ordenará a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOFAMILIAR contra OLGA CAUCAYO BARRIOS C.C#38.962.141, bajo la radicación No. 23-2015-00729.

Sobre los dineros que obran en la cuenta de este Despacho, se ordenará dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA 21-11731 del 29 de enero de 2021.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a cargo de la demandada OLGA CAUCAYO BARRIOS a favor de su Despacho, para que obre dentro del proceso 23-2015-00729.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOFAMILIAR contra OLGA CAUCAYO BARRIOS C.C#38.962.141, bajo la radicación No. 23-2015-00729, los siguientes depósitos judiciales:

- **Cuenta Única** (Oficina de Ejecución)



| | | |
|-----------------|------------|------------------------|
| 469030002535432 | 13/07/2020 | \$ 127.717,00 |
| 469030002535433 | 13/07/2020 | \$ 127.717,00 |
| 469030002535434 | 13/07/2020 | \$ 260.730,00 |
| 469030002539437 | 29/07/2020 | \$ 127.717,00 |
| 469030002547476 | 26/08/2020 | \$ 127.717,00 |
| 469030002557659 | 28/09/2020 | \$ 127.717,00 |
| 469030002570932 | 27/10/2020 | \$ 127.717,00 |
| 469030002583115 | 25/11/2020 | \$ 633.005,00 |
| 469030002583116 | 25/11/2020 | \$ 633.005,00 |
| 469030002583117 | 25/11/2020 | \$ 633.005,00 |
| 469030002583118 | 25/11/2020 | \$ 658.886,00 |
| 469030002583120 | 25/11/2020 | \$ 658.886,00 |
| 469030002583121 | 25/11/2020 | \$ 658.886,00 |
| 469030002583123 | 25/11/2020 | \$ 658.886,00 |
| 469030002583124 | 25/11/2020 | \$ 658.886,00 |
| 469030002583125 | 25/11/2020 | \$ 658.886,00 |
| 469030002583126 | 25/11/2020 | \$ 658.886,00 |
| 469030002583127 | 25/11/2020 | \$ 658.886,00 |
| 469030002583128 | 25/11/2020 | \$ 658.886,00 |
| 469030002583129 | 25/11/2020 | \$ 679.847,00 |
| 469030002583130 | 25/11/2020 | \$ 633.005,00 |
| 469030002583131 | 25/11/2020 | \$ 658.886,00 |
| 469030002584290 | 26/11/2020 | \$ 260.730,00 |
| 469030002590709 | 04/12/2020 | \$ 658.886,00 |
| 469030002601530 | 28/12/2020 | \$ 127.717,00 |
| 469030002607411 | 26/01/2021 | \$ 129.790,00 |
| 469030002619795 | 25/02/2021 | \$ 129.790,00 |
| 469030002631559 | 26/03/2021 | \$ 129.790,00 |
| 469030002641493 | 27/04/2021 | \$ 129.790,00 |
| 469030002650629 | 26/05/2021 | \$ 129.790,00 |
| 469030002662659 | 28/06/2021 | \$ 264.944,00 |
| 469030002673924 | 27/07/2021 | \$ 129.790,00 |
| 469030002685880 | 26/08/2021 | \$ 129.790,00 |
| 469030002697244 | 28/09/2021 | \$ 129.790,00 |
| 469030002706613 | 26/10/2021 | \$ 129.790,00 |
| TOTAL | | \$13.308.146,00 |

• **Cuenta del Despacho** (Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali)

| | | |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030002265513 | 26/09/2018 | \$ 119.269,00 |
| 469030002278243 | 29/10/2018 | \$ 119.269,00 |
| 469030002294198 | 27/11/2018 | \$ 243.463,00 |
| 469030002322019 | 04/02/2019 | \$ 119.269,00 |
| 469030002322020 | 04/02/2019 | \$ 123.055,00 |
| 469030002332981 | 26/02/2019 | \$ 123.055,00 |
| 469030002345579 | 27/03/2019 | \$ 123.055,00 |
| 469030002352754 | 10/04/2019 | \$ 633.005,00 |
| 469030002352756 | 10/04/2019 | \$ 633.005,00 |



| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002352757 | 10/04/2019 | \$ 658.886,00 |
| 469030002357897 | 26/04/2019 | \$ 123.055,00 |
| 469030002368702 | 28/05/2019 | \$ 123.055,00 |
| 469030002382275 | 26/06/2019 | \$ 251.198,00 |
| 469030002397294 | 26/07/2019 | \$ 123.055,00 |
| 469030002411594 | 27/08/2019 | \$ 123.055,00 |
| 469030002426657 | 26/09/2019 | \$ 123.055,00 |
| 469030002440431 | 28/10/2019 | \$ 123.055,00 |
| 469030002454616 | 26/11/2019 | \$ 251.198,00 |
| 469030002469712 | 26/12/2019 | \$ 123.055,00 |
| 469030002479571 | 28/01/2020 | \$ 127.717,00 |
| TOTAL | | \$4.386.829,00 |

2.- CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400300220160056600 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a esta Dependencia Judicial.

3.- ASOCIAR, los depósitos judiciales relacionados en el numeral Primero (1°), inciso Segundo (2°) de esta misma providencia al presente proceso y realizar la transferencia tal y como se ordena en dicho numeral.

4.- COMUNIQUESE al Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a cargo de la demandada OLGA CAUCAYO BARRIOS a ese Despacho, para que obre dentro del proceso 23-2015-00729.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2016-00566-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-12-2021**

Secretaria